

37

**DE ORDENANZA MUNICIPAL, PARA LA PROTECCIÓN
DEL ÁREA HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CATACOCHA.**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

C O N S I D E R A N D O :

- QUE** Mediante Decreto Supremo Nro. 3501 del 19 de Junio de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 865 del 2 de junio del mismo año, se expide la Ley de Patrimonio Cultural y que el Art. 15, de la misma establece la necesidad de que las Municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos deben dictar Ordenanzas o Reglamentos que los protejan, contando previamente con el Visto Bueno del Instituto de Patrimonio Cultural;
- QUE** Las manifestaciones culturales de nuestro País constituyen los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan al pueblo ecuatoriano;
- QUE** nuestro Patrimonio Cultural constituido por un conjunto de valores únicos e insustituibles, pertenece a toda la comunidad ecuatoriana y por ende a la humanidad en sí.
- QUE** la ciudad de Catacocha, conserva una importante zona de valor histórico, testimonio del proceso de desarrollo de su arquitectura, que debe ser preservado y revalorizada para ponerla en función social y cultural.
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial N° 2703 del 25 de Mayo de 1994 se declara bien perteneciente al Patrimonio del Estado ecuatoriano al Área Histórica de Protección de la Ciudad de Catacocha.

E X P I D E :

La siguiente Ordenanza Municipal para la protección del Área Histórica de la Ciudad de Catacocha.

CAPITULO I

DE LA CAMISÓN

Art. Primero. - La Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural, es un organismo de carácter especial y técnico. Deberá actuar conforme a la Ley de Patrimonio Cultural, la Ley de Régimen Municipal y a

la presente Ordenanza.

- Art. Segundo.-** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:
- a. El Concejal Presidente de la misma, que será designado por el Concejo;
 - b. El Concejal Presidente de la Comisión de Cultura, quien hará de Vicepresidente.
 - c. Un Concejal miembro, quien reemplazará a los anteriores en sus funciones de Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia.
 - d. El Presidente de la Fundación Catacocha Patrimonio Cultural, o su delegado.
 - e. El Director del Departamento Técnico Municipal
 - f. El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana extensión Catacocha, o su delegado.
 - g. El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, o su delegado; y,
 - h. Un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador, (Provincia de Loja).

Art. Tercero.- Podrán también concurrir a las Sesiones de la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural con voz informativa, los funcionarios municipales que la comisión los requiera; y personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión.

Art. Cuarto.- Será necesario la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros para que la comisión pueda sesionar previa convocatoria hecha por Secretaría y con la anticipación de veinte y cuatro horas.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

- Art. Quinto.-** Son atribuciones de la comisión:
- a) Velar por el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, de la Ley de Régimen Municipal, de la presente Ordenanza;
 - b) Conocer y resolver dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, de la Ley de Régimen Municipal y de la presente Ordenanza, sobre todas la intervenciones arquitectónicas y urbanas que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general, intenten realizar en el área protegida, intervenciones que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación expresa de dicha Comisión;
 - c) Solicitar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la Declaratoria como Bienes pertenecien

tes al Patrimonio Cultural del Estado las zonas, sitios, sectores, calles, edificio. elementos Urbanos, detalles arquitectónicos, de carácter, pública o privado, que por razones estipuladas - por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que no se hallen incluidos en la zona de protección;

- d) Previa autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, permitir la realización de excavaciones arqueológicas y dictar las Normas, conforme a las cuales deberán realizarse en su jurisdicción;
- e) Elaborar un Plan de Acción y solicitar al Concejo Municipal la adopción del mismo, para la preservación y salvaguardia de las zonas de protección y ejecutarlo en forma programada de acuerdo a una política de preservación, puesta en valor y restauración de los elementos que conformen el Patrimonio Arquitectónico del Cantón. Compatibilizarlo con los planes Nacionales de preservación y desarrollo.
- f) Conocer y resolver de conformidad con esta Ordenanza, previo informe de técnicos Municipales, las solicitudes presentadas por la Ciudadanía para trabajos de mantenimiento, remodelación, consolidación, sustitución, nuevas construcciones, etc., que se pretendan efectuar en los inmuebles inventariados y edificios comprendidos en el área de protección. En caso de restauración o derrocamiento se deberá contar con la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural. (autorización expresa).
- g) Señalar normas y medidas a adoptarse, para la salvaguardia de la integridad de los sitios y Bienes Monumentales.
- h) Recomendar al Concejo Municipal sobre la necesidad de realizar obras de reparación, consolidación, restauración o mantenimiento de los elementos urbanos o arquitectónicos;
- i) Llevar a cabo constantemente campañas de valorización y difusión de lo que constituyen los bienes culturales del área protegida de su Jurisdicción;
- j) Elaborar la proforma de distribución del presupuesto anual de los recursos provenientes del fondo de salvamento y de los que se le asigne al Municipio para restauración de los sitios protegidos;
- k) Elaborar anualmente la lista de los edificios y construcciones que a su juicio merezcan ser considerados como beneficiarios de los

40

incentivos contemplados en el Art.-21 de la Ley
de Patrimonio Cultural y del Art.-1
del Decreto Ejecutivo 1376,
reformativo de la Ley de
Régimen Municipal;

- l) Promover la participación pública y privada, nacional e internacional hacia la creación de un fondo de preservación y restauración en los y sitios históricos;
- m) Cualquier otro que se requiera para el beneficio del Patrimonio urbano-arquitectónico.

Art. Sexto.- Se adopta como delimitación del área histórica de protección de Catacocha, para efectos de su control y su administración la que consta en el plano y expediente técnico del inventario que forma parte de la Declaratoria realizada por el Instituto Nacional de patrimonio Cultural, documento habilitante que se anexa a la presente Ordenanza y como instrumento pasa a formar parte de ella.

Art. Séptimo.- Para efectos de administración y control del área histórica por parte del Concejo Municipal se establecerá las categorías edilicias expresadas en la categorización y valorización del Inventario realizado por el Instituto de Patrimonio Cultural.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS Y TIPOS DE INTERVENCIÓN EN LOS BIENES INVENTARIADOS DEL ÁREA HISTÓRICA DE PROTECCIÓN.

- Art. Octavo.-** Se establece los siguientes tipos de intervención:
- a) **Preservación:** Que consiste en tomar medidas tendientes a evitar daños o peligros potenciales de destrucción en los bienes culturales.
 - b) **Conservación.-** Que implica el mantenimiento y cuidado permanente e integral de los bienes monumentales para garantizar su permanencia,
 - c) **Consolidación.-** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, parte o partes de él estén afectadas y comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.
 - d) **Liberación.-** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios

adicionales que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición plástica o atentan contra su estabilidad.

Previo a este tipo de intervención será indispensable realizar los estudios pertinentes que necesariamente deberán ser aprobados por la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural.

e) **Restauración.**- Es la intervención que permite recuperar un edificio total o parcialmente según el caso, devolviéndole sus características originales, debiendo respetarse, en caso de haber las aportaciones que ha recibido a través del tiempo.

f) **Restitución.**- Cuando partes o elementos de un edificio se han deteriorado a tal grado que es imposible su restauración, se permitirá la restitución de estos elementos, debiendo ser identificables mediante fechaje u otros medios que los diferencie de los originales.

Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica, mantenga unidad en todos sus aspectos con la estructura original.

Intervención Especial:

Reconstrucción: Esta categoría estará definida bajo dos criterios básicos:

El primero, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones se encuentra en estado deplorable de conservación (es decir, amenaza ruina), referente al deterioro de sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Si es que las características de la edificación lo ameritan y se encuentran afectadas, debe procederse a su reconstrucción y su reestructuración utilizando el aporte de la tecnología contemporánea.

El segundo, tiene relación con estructuras inventariadas que, por manifestar mala intención o descuido (incuria) son destruidas; deberá obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas, pre-existentes.

g. **Remodelación Funcional.**- Adaptaciones de elementos básicos de salubridad, higiene e incluso de comodidad ambiental y confort; las

intervenciones deben ser reversibles y denotar su contemporaneidad.

h. Nueva Edificación.- En caso de sustitución de una anterior edificación; refiriéndose además al caso de solares vacíos que afecten a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establecerá la normativa en términos de ocupación y utilización de suelo, así como altura de edificaciones en correspondencia con las características del conjunto en donde se encuentren ubicados (diseño nuevo integrado).

CAPITULO IV

NORMAS DE ACTUACIÓN

Art.- Noveno.- En toda edificación objeto de conservación o restauración se mantendrá y consolidará los elementos estructurales portantes así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de interés, tales como: galerías, zaguanes, escalones, patios, portales, bóvedas, techos, balcones, antepechos, pavimentos, ventanas, puertas, etc.

Art.-Décimo.- Se determinará la integración de unidades tipológicas adyacentes. La integración podría dar a una o más unidades dotadas de todos los servicios; pero deberá mantener las características arquitectónicas de cada una de las edificaciones integrada.

Art.' Décimo Primero.- Se deberá justificar la integración técnica y teóricamente para el caso de edificaciones que se encuentren parcialmente destruidas, o que amenacen ruina, su restauración se hará integrando las partes o elementos que faltaren debiendo quedar claramente edificables las nuevas intervenciones.

Art.-Décimo Segundo.- Se admitirá la incorporación de elementos recientes y necesarios para dotar a la edificación de condiciones de higiene y habitabilidad, siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio.

Art.-Décimo Tercero.- Antes de realizar obras nuevas o de conservación, restauración, o reconstrucción en el área histórica se deberá proponer un anteproyecto de la obra; y, con los criterios que la Comisión emita, se presentará el proyecto definitivo.

Se deberá adjuntar la documentación fotográfica del conjunto donde se hará la implantación.

Art.-Décimo Cuarto.- Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteración de:

a) La cubierta original: Se admitirá solamente pequeñas aberturas para entradas o salidas de aire o de luz, siempre que no alteren los perfiles alimétricos de la misma, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.

b) La tipología distributiva (localización del bloque de escaleras, afectación de galería o corredores exteriores, patios, etc.)

c) La estructura soportante (muros o columnas).

e) Los elementos de la edificación, como: pinturas, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.

Art.-Décimo Quinto.- Tratándose del Patrimonio arqueológico dentro y fuera del perímetro urbano, cualquier intervención debe obtener el visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, según determina la Ley.

Art.-Décimo Sexto.- Las edificaciones de nueva planta deberán respetar las normas arquitectónicas que constan en el respectivo reglamento y que se refiere a:

- a). Coeficiente de ocupación del suelo;
- b). Coeficiente de utilización del suelo; y,
- c). Altura de cornisa en integración con las edificaciones adyacentes, perfil de la manzana y características del conjunto.

Art.- Décimo Séptimo.- Todos los edificios de nueva planta deberán adoptar cubiertas que en un 75% del área serán inclinadas y en material cerámico, pudiendo el otro 25% ser cubiertas planas o terrazas.

Art.-Décimo Octavo.- La presentación del anteproyecto deberá sujetarse al instructivo que será proporcionado por la Oficina Técnica de la Municipalidad, de acuerdo al caso y numerados en el Capítulo V del Reglamento o la Ley de Patrimonio Cultural.

Art.-Décimo Noveno.- Aprobado el anteproyecto, el proyecto

definitivo se presentará de acuerdo a los establecido en el Art. Décimo Tercero de la presente ordenanza.

CAPITULO V

DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

- Art.-Vigésimo.-** El mantenimiento y conservación se realizará tanto en las partes exteriores como interiores de la edificación.
- Art. Vigésimo Primero.-** Las disposiciones anteriores deberán cumplirse permanentemente, para lo cual el Comisario Municipal notificará a los propietarios con la debida oportunidad.
- Art. Vigésimo Segundo.-** Las fachadas deberán mantener su característica original, se tomarán en cuenta los aportes realizados a través del tiempo, que no afecten a la edificación.
- Art. Vigésimo tercero.-** La instalación de mobiliario urbano será determinado por la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural, en coordinación con los Organismos que tengan que ver con la materia.
- Art. Vigésimo Cuarto.** Las instalaciones de rótulos, **anuncios** y propaganda se regirá por el Reglamento expedido por la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural, la que concederá las autorizaciones respectivas para su colocación.
- Art. Vigésimo Quinto.-** Es obligación para los propietarios mantener todos los solares que se hallen ubicados dentro del área histórica con su respectivo muro ornamental de cerramiento. La Comisión de protección de Catacocha Patrimonio Cultural concederá al propietario un tiempo prudencial para que esta disposición se cumpla, luego del cual la Municipalidad realizará el respectivo cerramiento y emitirá las cartas de pago correspondientes en la que se establecerá el costo del trabajo y pago por concepto de multas.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

- Art. Vigésimo Sexto.-** Con el objeto de que se cumpla con lo establecido en el Art. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Comisión de Protección de Catacocha

45

Patrimonio Cultural levantará anualmente un inventario o catastro de dichos inmuebles beneficiarios, en el cual se definirá el porcentaje de exoneración de acuerdo al estado de la edificación.

Art. Vigésimo Séptimo.- La Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural sugerirá al I. Concejo el otorgamiento de premios anuales de ornato a los propietario, proyectistas, y constructores de restauraciones o edificaciones nuevas en el área histórica.

Art. Vigésimo Octavo.- Las infracciones a la presente ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal competente, previa disposición de la Comisión de protección de Catacocha Patrimonio Cultural, en base a lo establecido en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. Vigésimo Noveno.- el I. Concejo será el órgano de apelación al que podrá concurrir cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones de la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural.

Conocida la apelación, la resolución del I. Concejo causará ejecutoria y prevalecerá sobre la de la Comisión mencionada.

Se considerará como interpuesta la apelación, por la simple presentación del reclamo del interesado en la Secretaría del Municipio del Cantón Paltas dentro de los quince días posteriores a la entrega de la Resolución de la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural al propietario.

El reclamo presentado deberá ser resuelto en la sesión ordinaria próxima del I. Concejo y se notificará la resolución a las partes.

La apelación se sustentará en la violación cometida por la Comisión de Protección de Catacocha Patrimonio Cultural a las disposiciones legales.

Art. Trigésimo.- Derógase todas aquellas ordenanzas, así como las disposiciones que se hubieran expedido y que se opongán a la presente.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Municipio del Cantón Paltas a los diez y seis días del mes de Octubre de 1995

Sr. Jorge Guerrero Chamorro
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
CANTONAL DE PALTAS

Srta. Rosa Patricia López
SECRETARIA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PALTAS



RAZÓN: Srta. Rosa Patricia López Deldago

CERTIFICA : Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo en Sesión Extraordinarias del cuatro y Sesión Ordinaria del diez y seis de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, quedando aprobada definitivamente en la última fecha, previo Visto Bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, conforme lo establece el Art. quinto de la Ley de Patrimonio Cultural.

Srta. Rosa Patricia López Delgado
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS



Catacocha, 19 de Octubre de 1995. Al tenor de lo dispuesto en el Art. de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares al Sr. Presidente del Concejo, la Ordenanza para la Protección de la Área Histórica de la Ciudad de Catacocha.

Sr. Jorge Guerrero Chamorro
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO
CANTONAL DE PALTAS

Srta. Rosa Patricia López
SECRETARIA DEL CONCEJO
CANTONAL DE PALTAS



46

En La Ciudad de Catacocha, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, habiendo recibido en tres ejemplares la Ordenanza de la Protección de la Área Histórica de la Ciudad de Catacocha, suscrita por el Vicepresidente del Concejo, Sr. Jorge Guerrero Chamorra y por la secretaria General, Srta. Rosa Patricia López Delgado; al tenor del Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, observando que se a cumplido el trámite legal de la presente Ordenanza, que por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, autorizo su SANCIÓN con el objeto de que entre en vigencia una vez que se publique su contenido en Registro Oficial.

Prof. Gabriel Guajala Yaguana
PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS.

